

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima tercera reunión del Comité Permanente
En línea, 5-7 de mayo de 2021

Cuestiones de interpretación y aplicación

Resoluciones y decisiones en vigor

EXAMEN DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría publicó una primera versión de este documento en la página web sobre la labor entre períodos de sesiones del Comité Permanente el 5 de noviembre de 2020 (véase el documento [SC2020 Doc. 3](#)), solicitando observaciones de las Partes y otros interesados antes del 7 de diciembre de 2020 en la Notificación a las Partes No. 2020/067. La Secretaría da las gracias al Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia y la Unión Europea por haber formulado observaciones. Todos los comentarios estuvieron a favor de las revisiones propuestas y en uno se propuso fijar la fecha de la presentación del informe sobre la aplicación seis meses antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría no ha incorporado esta sugerencia, ya que la fecha de presentación propuesta coincidiría con la fecha límite para presentar los documentos de la CoP. Esto significaría que la información contenida en los informes sobre la aplicación no se podría tener en cuenta en los documentos de la CoP y el análisis de los informes tendría que esperar hasta la siguiente CoP. La Secretaría señala además que es preferible establecer una fecha concreta para la presentación de los informes, ya que algunas Partes incluyen este requisito en su legislación nacional. En consecuencia, las revisiones propuestas de las resoluciones y decisiones que figuran a continuación no han cambiado en comparación con la versión anterior de este documento, con la excepción de los cambios que se describen en el siguiente párrafo.
3. Desde que se publicó la primera versión del presente documento, la Secretaría ha detectado referencias incorrectas en la Resolución Conf. 18.6 sobre *Designación y funciones de las Autoridades Administrativas*, y en la Decisión 18.199 sobre *Anguilas* (*Anguilla spp.*). Las correcciones propuestas se explican en el párrafo 4 a continuación.
4. De acuerdo con el párrafo 5 de la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Secretaría ha realizado su examen de las resoluciones y decisiones y encontrado los siguientes errores que no son de fondo. La Secretaría también ha incluido en el cuadro siguiente un error no sustantivo observado en la sección de Interpretación de los Apéndices.

Apéndices, resoluciones o decisiones	Error no sustantivo
Sección de Interpretación de los Apéndices	– En la versión en español, “productos musicales acabados” es la traducción incorrecta de <i>finished musical instruments</i> (el texto original era en inglés) y debe ser reemplazado por “instrumentos musicales acabados”. Habría que cambiar el lugar de esta definición en el párrafo 8 para que las

Apéndices, resoluciones o decisiones	Error no sustantivo
	definiciones sigan estando en orden alfabético en la sección de Interpretación.
Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) sobre <i>Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense</i>	– En la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18), “Anexo 1” en los párrafos 3 g iv) y v) debe ser reemplazado por “el Anexo de la presente resolución” ya que esta resolución no tiene ningún Anexo 1. El cambio debe hacerse en las versiones de esta resolución en español, francés e inglés.
Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre <i>Introducción procedente del mar</i>	– En los tres idiomas, el título de la sección III del Anexo de la resolución debe ser “Exportación / importación / reexportación, que no tiene lugar después de una IPM [bajo el párrafo 2 b)]” en vez de “Exportación / importación / reexportación, que no tiene lugar después de una IPM [bajo “ACUERDA ADEMÁS que, párrafo b)]”. Cuando la Secretaría numeró los párrafos de la parte dispositiva de la resolución, olvidó hacer este cambio importante.
Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>	– En el párrafo 2 c), las referencias a los párrafos de la Etapa 2 del examen son incorrectas y deberían ser corregidas como sigue en los tres idiomas: c) La Secretaría deberá presentar los resultados de los análisis indicados en el párrafo 2 a) y una compilación de la información indicada en el párrafo 2 b) en la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna siguiente a una reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna puede seleccionar un limitado número de combinaciones especie-país para su examen, teniendo en cuenta la biología de la especie, para lo que debería redactar preguntas generales o específicas y una breve explicación de la selección que habrán de ser dirigidas por la Secretaría a las Partes pertinentes de conformidad con el párrafo 2 e) f) de la Etapa 2. El Comité de Fauna determinará para qué especies se requieren los exámenes breves a los que se hace referencia en el párrafo 2 f) g) de la Etapa 2; las cuestiones de observancia urgentes identificadas en esta etapa deben remitirse a la Secretaría y al país concernido y ulteriormente comunicadas al Comité Permanente;
Resolución Conf. 18.6 sobre <i>Designación y funciones de las Autoridades Administrativas</i>	– En el párrafo 2 c), una de las referencias a los párrafos sobre las comunicaciones oficiales de las Autoridades Administrativas con la Secretaría es incorrecta y debe corregirse como sigue en los tres idiomas: c) en los casos en que se designe más de una Autoridad Administrativa, las Partes nombren a la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse oficialmente con la Secretaría y otras Partes sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 7, 8, 15 y 4819 infra
Decisión 18.108 sobre grandes felinos asiáticos (<i>Felidae</i> spp.)	– En español, debe corregirse el siguiente error gramatical: La Secretaría deberá: a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprenderá una misión a las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación, con la finalidad de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan; e b) informará al Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, acerca de la aplicación de las Decisiones

Apéndices, resoluciones o decisiones	Error no sustantivo
	18.107 a 18.108, párrafo a), y sobre los progresos realizados con respecto a las misiones concernidas, y formular ² recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.
Decisión 18.199 sobre <i>Anguilas</i> (<i>Anguilla spp.</i>)	- En el párrafo e), la referencia al estudio es incorrecta y debe corregirse como sigue en los tres idiomas: e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo ed) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.

5. En su 18ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.84, que en su párrafo c) pide a la Secretaría que haga lo siguiente: “enmendar todas las resoluciones y decisiones pertinentes para garantizar la utilización coherente del término ‘delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet’ con respecto a la referencia de la lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre e incluir, según proceda, esta terminología en el glosario de la CITES y en la nueva página web sobre *Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet* en el sitio web de la CITES.” En consecuencia, la Secretaría modificó el texto de *En lo que respecta a los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet* [párrafos 12 c), 12 h) y 13 d)] en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*. Los cambios consistieron simplemente en reemplazar “ciberdelito” por “delitos... vinculados con Internet”. Además, la Secretaría tiene la intención de proponer a la Conferencia de las Partes los siguientes cambios en las resoluciones enumeradas en el siguiente cuadro:

Resoluciones	Cambio propuesto
Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i>	- En el párrafo 16, reemplazar “comercio electrónico” por “delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet” en los tres idiomas: 16. RECOMIENDA que las Partes desarrollen medidas y evalúen las existentes para garantizar que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el comercio electrónico de <u>los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet en lo que respecta a</u> especímenes de elefante, como se subraya en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Cumplimiento y observancia</i>;
Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Observancia y aplicación</i>	- En los párrafos 12 g) y 13 d), reemplazar “comercio ilegal en línea de vida silvestre” por “delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet” en los tres idiomas: 12. RECOMIENDA que las Partes: [...] g) logren la participación de las plataformas en línea para que: i) introduzcan y publiquen políticas para abordar y prevenir la utilización de esas plataformas para el comercio ilegal de vida silvestre, incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento de esas políticas; ii) garanticen que esas políticas se presenten lo más clara y visiblemente posible; iii) informen a sus usuarios acerca del comercio ilegal en línea de vida silvestre de <u>los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</u>, utilizando alertas dirigidas y otra tecnología para

Resoluciones	Cambio propuesto
	sensibilizar a los usuarios respecto a las leyes pertinentes y las políticas del sitio web; [...] 13. RECOMIENDA además que las Partes y la OIPC-INTERPOL: [...] d) examinar la forma en que podría proporcionarse financiación para crear en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL un puesto a tiempo completo, cuyo titular se encargaría de los aspectos de los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet. El titular debería desempeñar, entre otras funciones, la de velar por que toda la información e inteligencia sobre comercio ilegal en línea <u>delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</u> se acopie y comunique sistemáticamente a las autoridades de observancia relevantes designadas por las Partes;
Resolución Conf. 17.4 sobre <i>Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES</i>	– En el preámbulo, reemplazar “tráfico ilícito de fauna y flora silvestres a través del comercio electrónico” por “delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet” en los tres idiomas: PREÁMBULO RECONOCIENDO que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres a través del comercio electrónico <u>los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet</u> constituyen una amenaza creciente y significativa que requiere nuevos enfoques para reducir la demanda de especies de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal;

6. En el contexto de sus obligaciones generales de señalar a la atención de las Partes cuestiones relativas a los objetivos de la Convención y formular recomendaciones sobre su aplicación, la Secretaría está planteándose la posibilidad de preparar propuestas para la revisión de varias resoluciones y someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. Estas propuestas emanan del trabajo habitual de la Secretaría, en el curso del cual tiene conocimiento de distintos problemas de interpretación o aplicación de las resoluciones, del examen periódico de las resoluciones por la Secretaría con el fin de proponer versiones consolidadas de estas, y de los mensajes remitidos por Partes y organizaciones que plantean la necesidad de correcciones o aclaraciones.
7. En consecuencia, la Secretaría revisará las resoluciones que se enumeran en el siguiente cuadro y es probable que prepare propuestas para realizar cambios en ellas por los motivos que se indican.

Resoluciones	Motivo
Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre <i>Informes nacionales</i>	<u>Fecha de presentación del informe sobre la aplicación:</u> – El informe sobre la aplicación abarca tres años de aplicación de la Convención, y de hecho el próximo comprende el trienio 2018-2020. Sin prejuzgar los resultados de la labor del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre la <i>Visión Estratégica de la CITES</i>, los indicadores que se están elaborando para la Visión Estratégica probablemente utilicen los datos aportados en los informes sobre la aplicación. La fecha del 31 de octubre del año anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes se utilizó como fecha límite para la presentación del informe a fin de simplificar los requisitos y de que el plazo fuera el mismo para la presentación de los dos informes que se piden en el párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención. No obstante, si una reunión

Resoluciones	Motivo
	de la Conferencia de las Partes tuviera lugar durante el primer trimestre del año, los informes sobre la aplicación de la Convención no se presentarían dentro del plazo establecido para los documentos de la reunión. En consecuencia, es preferible proponer que la fecha sea el 31 de mayo del año anterior a la reunión de la Conferencia de las Partes de forma que haya suficiente tiempo para analizar los informes sobre la aplicación. – Por lo tanto, la Secretaría propondría el siguiente cambio en el párrafo 2 en los tres idiomas: 2. INSTA a todas las Partes a que presenten sus informes <u>sobre la aplicación</u> solicitados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 b) del Artículo VIII <u>el 31 de mayo del un</u> año antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzando con la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y de conformidad con el <i>formato de informe</i> distribuido por la Secretaría, que puede ser enmendado periódicamente por la Secretaría de acuerdo con el Comité Permanente;
Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre <i>Informes nacionales</i>	Informes anuales sobre el comercio ilegal – El párrafo 3 hace referencia al formato de informe para el informe anual sobre el comercio ilegal, pero el formato recomendado forma parte de las <i>Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal</i>, que son adoptadas periódicamente por el Comité Permanente a petición de la Secretaría. El siguiente cambio de redacción en el párrafo 3 resolvería esta incoherencia: 3. INSTA a todas las Partes a que presenten un informe anual sobre el comercio ilegal antes del 31 de octubre de cada año, que abarque las medidas del año anterior y de conformidad con el formato de informe <u>la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal</u>, distribuidas por la Secretaría, que pueden ser enmendadas periódicamente por la Secretaría de acuerdo con el Comité Permanente.
Resolución Conf. 18.6 sobre <i>Designación y funciones de las Autoridades Administrativas</i>	– En consonancia con los cambios propuestos en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), también habría que realizar modificaciones en la Resolución Conf. 18.6. Por lo tanto, la Secretaría propondría los siguientes cambios en el párrafo 7 b): 7. RECUERDA a las Partes que, al aplicar el Artículo VIII de la Convención y la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre <i>Informes nacionales</i>, la Autoridad Administrativa han de: [...] b) coordinar la preparación de un informe de aplicación sobre las medidas legislativas, normativas y administrativas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención, y someter este informe a la Secretaría a más tardar el 31 de <u>mayo</u> octubre del año anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes;
Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Permisos y certificados</i>	– En los tres idiomas, el término “informe bienal” en el párrafo XIII d) ii) debería reemplazarse por “informe sobre la aplicación” a fin de armonizar la terminología con lo dispuesto por el Comité Permanente en su 66ª reunión.

Resoluciones	Motivo
Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>	– En los tres idiomas, el término “informe bienal” en el párrafo 15 del Anexo debería reemplazarse por “informe sobre la aplicación” a fin de armonizar la terminología con lo dispuesto por el Comité Permanente en su 66ª reunión.
Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>	– Dado que la Decisión 14.81 se mantiene desde hace 13 años (desde 2007), la Secretaría propondría que se incorpore en la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17). Se recuerda que la Decisión 14.81 encarga al Comité de Fauna que no realice el examen periódico de ninguna de las grandes ballenas mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.

Recomendación

8. La Secretaría invita al Comité Permanente a hacer lo siguiente:

- a) aceptar las correcciones propuestas de los errores no sustantivos descritos en el párrafo 4 del presente documento y encargar a la Secretaría que vuelva a publicar la sección de Interpretación de los Apéndices y las decisiones y resoluciones afectadas por las correcciones necesarias;
- b) tomar nota de la intención de la Secretaría de proponer revisiones de determinadas resoluciones para garantizar la utilización coherente del término “delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet” de conformidad con la Decisión 18.84, según se indica en el párrafo 5 del presente documento;
- c) tomar nota además de las revisiones propuestas por la Secretaría en el párrafo 7 del presente documento; y
- d) realizar observaciones sobre cualquier otra consolidación o corrección necesaria.